ALCALDÍA DE
BARBOSA

OTROSI No. 001

CONTRATO NO. 287 DE 2026

Entre los suscritos **FERNEY ANDRÉS LÓPEZ ALARCON,** identificado con cédula de ciudadanía número 71277099, en su condición de la Secretaria de Infraestructura Fisica (E) del Municipio de Barbosa, incorporado mediante la Resolución 2463 del 24 de septiembre de 2024, encargado mediante el Decreto 109 del 14 de julio de 2026 y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo municipal 012 de 2024, en especial el Decreto 041 de 2024 modificado por el Decreto 078 de 2025, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE BARBOSA, Antioquia, o Contratante, por una parte, y por la otra EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con Nit. 901.858.304-5, representada legalmente por la señora KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.946.795 nombrada mediante la Resolución número 478 del 01 de agosto de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al contrato No. 161 de 2025, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Barbosa suscribió el contrato interadministrativo de mandato sin representación número 287 en agosto de 2026 con la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN, para la construcción y puesta en funcionamiento de sistemas sépticos individuales para viviendas y centros educativos rurales del municipio de Barbosa con el fin de garantizar el adecuado tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas e institucionales contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de salubridad, la protección de la salud pública, la prevención de enfermedades de origen hídrico, la conservación del medio ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria vigente.

2. Que la forma de pago del contrato quedo establecida de la siguiente manera: *SEXTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Barbosa, desembolsará CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L ($4.297.958.348) de la siguiente manera:*

- *Los recursos a administrar (Obra e Interventoría, es decir, la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L ($4.149.810.126), una vez se suscriba el acta de inicio y visto bueno por parte del supervisor interno del contrato, delegado por parte del municipio.*

- *Los honorarios los cuales corresponden a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($148.148.222) los pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro*

y/o factura, certificado de pago parafiscales, pago de seguridad social integral con su respectiva planilla, informe de actividades desarrolladas con los respectivos anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato

3. Que por solicitud realizada por la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN, en consideración a sus necesidades administrativas y a los procedimientos internos establecidos para la gestión y trámite de los pagos derivados del contrato se efectúa el cambio en la forma de pago prevista inicialmente. En este sentido, la modificación propuesta tiene como finalidad adecuar el mecanismo de pago a los requerimientos manifestados por él mandatario, garantizando que el trámite de las obligaciones contractuales se efectúe de manera acorde con sus procedimientos administrativos y presupuestales.

4. Que la nueva forma de pago quedaría de la siguiente manera: *FORMA DE PAGO. El Municipio de Barbosa, desembolsará CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L ($4.297.958.348) de la siguiente manera:*

- *El valor correspondiente a la obra es decir la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($3.772.554.660) se desembolsará el 30% del valor del contrato es decir la suma de MIL CIENTO TRINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.031.766.398) una vez se suscriba la modificación y visto bueno por parte del supervisor interno del contrato, delegado por parte del municipio, el 70% restante mediante actas parciales de avance, previa presentación de las respectivas actas elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor y el Supervisor del contrato.*

- *El valor correspondiente a la interventoría es decir la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($377.255.466) en actas parciales de avance, previa presentación de las respectivas actas elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor del contrato.*

- *Los honorarios los cuales corresponden a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($148.148.222) en pagos parciales de acuerdo al avance, dichos pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, certificado de pago parafiscales, pago de seguridad social integral con su respectiva planilla, informe de actividades desarrolladas con los respectivos anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.*

  Los pagos deberán contener:

  •Registro fotográfico (máximo 3 fotos por página) referido a cada actividad.

•Memoria de cantidad.
•Pruebas y ensayos (si aplica)
•Acta de recibo parcial y/o final
•Pagos a Seguridad social donde evidencia cada uno de los trabajadores
•Paz y Salvos de pagos correspondiente a proveedores y trabajadores
•Para el pago del del AIU, el contratista deberá demostrar dicho valor, con el contrato de los empleados afiliados mostrando cada una de las prestaciones, facturas de gastos de alojamiento y pólizas y demás que incurran dentro de la administración
•Planos impresos y digitales con las respectivas firmas y memoriales de responsabilidad de los profesionales responsables
•Todos los entregables necesarios en donde se evidencie el desarrollo del objeto contractual

Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de actividades del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración delegada de los recursos serán de propiedad del MUNICIPIO DE BARBOSA, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, descontando el GMF generado por los mismos, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos, serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. El pago del GMF de los recursos a administrar, será cubierto con los recursos que serán desembolsados a EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN por el MUNICIPIO para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Suscrita el acta de inicio del contrato, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros, al componente creado para este fin. EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN imputará, en la ejecución de los gastos del presente contrato, el gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta de ahorros. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar.

La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS- EDESAN E.I.C.E deberá aportar la certificación bancaria de la cuenta independiente una vez suscrita el

acta de inicio, con el propósito de que la Secretaría de Hacienda del municipio de Barbosa expida la certificación correspondiente, a efectos de que la entidad bancaria procesa con la marcación de la cuenta como exenta del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de no efectuarse dicha actuación, los valores que se generen por este concepto serán atendidos con cargo a los recursos objeto de administración.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos que realice EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN, en virtud del contrato que se firmará, a favor de los beneficiarios del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la cuenta del recurso a administrar.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN se informará de tal situación al MUNICIPIO, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

5. Se deja constancia de que el ajuste en la forma de pago no modifica el objeto, alcance ni valor total del contrato. El cambio corresponde exclusivamente al mecanismo y oportunidad para efectuar los pagos, de acuerdo con lo solicitado por el mandatario y para obtener un mayor control del recurso a administrar y la supervisión de su cumplimiento.
6. Que con la presente modificación se garantiza la correcta ejecución del contrato interadministrativo No. 287 de 2026
7. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

8. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

9. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar

los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

En consideración a lo anterior y como quiera que existe estipulación contractual expresa, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO NO. 287 DE 2026,** el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula SEXTA del contrato, la cual quedará así:

SEXTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Barbosa, desembolsará **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L ($4.297.958.348) de** la siguiente manera:

El valor correspondiente a la obra es decir la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($3.772.554.660) se desembolsará el 30% del valor del contrato, es decir, la suma de MIL CIENTO TRINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.131.766.398) una vez se suscriba la modificación y visto bueno por parte del supervisor interno del contrato, delegado por parte del municipio, el 70% restante mediante actas parciales de avance, previa presentación de las respectivas actas elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor y el Supervisor del contrato.

El valor correspondiente a la interventoría es decir la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($377.255.466) en actas parciales de avance, previa presentación de las respectivas actas elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor del contrato.

Los honorarios los cuales corresponden a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($148.148.222) en pagos parciales de acuerdo al avance, dichos pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, certificado de pago parafiscales, pago de seguridad social integral con su respectiva planilla, informe de actividades desarrolladas con los respectivos anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Los pagos deberán contener:

•Registro fotográfico (máximo 3 fotos por página) referido a cada actividad.
•Memoria de cantidad.
•Pruebas y ensayos (si aplica)
•Acta de recibo parcial y/o final
•Pagos a Seguridad social donde evidencia cada uno de los trabajadores
•Paz y Salvos de pagos correspondiente a proveedores y trabajadores
•Para el pago del del AIU, el contratista deberá demostrar dicho valor, con el contrato de los empleados afiliados mostrando cada una de las prestaciones, facturas de gastos de alojamiento y pólizas y demás que incurran dentro de la administración
•Planos impresos y digitales con las respectivas firmas y memoriales de responsabilidad de los profesionales responsables
•Todos los entregables necesarios en donde se evidencie el desarrollo del objeto contractual

Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de actividades del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración delegada de los recursos serán de propiedad del MUNICIPIO DE BARBOSA, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, descontando el GMF generado por los mismos, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos, serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. El pago del GMF de los recursos a administrar, será cubierto con los recursos que serán desembolsados a EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN por el MUNICIPIO para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Suscrita el acta de inicio del contrato, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros, al componente creado para este fin. EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN imputará, en la ejecución de los gastos del presente contrato, el gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta de ahorros. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar.

ALCALDÍA DE
BARBOSA

La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS- EDESAN E.I.C.E deberá aportar la certificación bancaria de la cuenta independiente una vez suscrita el acta de inicio, con el propósito de que la Secretaría de Hacienda del municipio de Barbosa expida la certificación correspondiente, a efectos de que la entidad bancaria procesa con la marcación de la cuenta como exenta del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de no efectuarse dicha actuación, los valores que se generen por este concepto serán atendidos con cargo a los recursos objeto de administración.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos que realice EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN, en virtud del contrato que se firmará, a favor de los beneficiarios del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la cuenta del recurso a administrar.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN se informará de tal situación al MUNICIPIO, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO NO. 287 DE 2026,** continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al otro si No. 001.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: A) Justificación suscrita por el supervisor, B) Solicitud enviada por parte de EDESAN. C) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los

FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON
Secretario de Infraestructura Fisica (E)
Municipio de Barbosa

KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
R.L EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN
Contratista

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró / Proyectó:	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista	V/bo María Adelaida Sierra R	21-09-2026

ALCALDÍA DE
BARBOSA

Revisó:	Nestor Raul Arango Ospina Secretario Jurídico		21-09-2026
Aprobó:	Femey Andres Lopez Alarcon Secretaria de Infraestructura Fisica (E)		21-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajus s normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

CONTRATO No.	287 DE AGOSTO DE 2026		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA		
NIT:	890980445-7		
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN		
C.C. – NIT:	901.858.304-5		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON		
OBJETO:	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INSTITUCIONALES CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO, LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE"		
FECHA DE INICIO:	03 DE AGOSTO DE 2026		
VALOR INICIAL:	CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L ($4.297.958.348) todo incluido	**VALOR INICIAL EN SMLVM:**	2.454.70
VALOR A ADICIONAR:	N/A	**VALOR A ADICIONAR EN SMLMV:**	N/A
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.	**PLAZO ADICIONAL:**	N/A

FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2026		
EJECUCIÓN MATERIAL A LA FECHA:	0%	**EJECUCIÓN FINANCIERA A LA FECHA:**	0%

JUSTIFICACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de Barbosa suscribió el contrato interadministrativo de mandato sin representación número 287 en agosto de 2026 con la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN, para la construcción y puesta en funcionamiento de sistemas sépticos individuales para viviendas y centros educativos rurales del municipio de Barbosa con el fin de garantizar el adecuado tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas e institucionales contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de salubridad, la protección de la salud pública, la prevención de enfermedades de origen hídrico, la conservación del medio ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria vigente.

2. Que la forma de pago del contrato quedo establecida de la siguiente manera: *SEXTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Barbosa, desembolsará CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L ($4.297.958.348) de la siguiente manera:*

- *Los recursos a administrar (Obra e Interventoría, es decir, la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L ($4.149.810.126), una vez se suscriba el acta de inicio y visto bueno por parte del supervisor interno del contrato, delegado por parte del municipio.*

- *Los honorarios los cuales corresponden a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($148.148.222) los pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, certificado de pago parafiscales, pago de seguridad social integral con su respectiva planilla, informe de actividades desarrolladas con los respectivos anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato*

3. Que por solicitud realizada por la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN, en consideración a sus necesidades administrativas y a los procedimientos internos establecidos para la gestión y trámite de los pagos derivados del contrato se efectúa el cambio en la forma de pago prevista inicialmente. En este sentido, la modificación propuesta tiene como finalidad adecuar el mecanismo de pago a los requerimientos manifestados por él mandatario, garantizando que el trámite de las obligaciones contractuales se efectúe de manera acorde con sus procedimientos administrativos y presupuestales.

4. Que la nueva forma de pago quedaría de la siguiente manera: FORMA DE PAGO. El Municipio de Barbosa, desembolsará CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L ($4.297.958.348) de la siguiente manera:

   - *El valor correspondiente a la obra es decir la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA*

PESOS M/L ($3.772.554.660) se desembolsará el 30% del valor del contrato es decir la suma de MIL CIENTO TRINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.131.766.398) una vez se suscriba la modificación y visto bueno por parte del supervisor interno del contrato, delegado por parte del municipio, el 70% restante mediante actas parciales de avance, previa presentación de las respectivas actas elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor y el Supervisor del contrato.

- *El valor correspondiente a la interventoría es decir la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($377.255.466) en actas parciales de avance, previa presentación de las respectivas actas elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor del contrato.*

- *Los honorarios los cuales corresponden a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($148.148.222) en pagos parciales de acuerdo al avance, dichos pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, certificado de pago parafiscales, pago de seguridad social integral con su respectiva planilla, informe de actividades desarrolladas con los respectivos anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.*

Los pagos deberán contener:

•Registro fotográfico (máximo 3 fotos por página) referido a cada actividad.
•Memoria de cantidad.
•Pruebas y ensayos (si aplica)
•Acta de recibo parcial y/o final
•Pagos a Seguridad social donde evidencia cada uno de los trabajadores
•Paz y Salvos de pagos correspondiente a proveedores y trabajadores
•Para el pago del del AIU, el contratista deberá demostrar dicho valor, con el contrato de los empleados afiliados mostrando cada una de las prestaciones, facturas de gastos de alojamiento y pólizas y demás que incurran dentro de la administración
•Planos impresos y digitales con las respectivas firmas y memoriales de responsabilidad de los profesionales responsables
•Todos los entregables necesarios en donde se evidencie el desarrollo del objeto contractual

Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de actividades del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración delegada de los recursos serán de propiedad del MUNICIPIO DE BARBOSA, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, descontando el GMF generado por los mismos, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos, serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. El pago del GMF de los recursos a administrar, será cubierto con los recursos que serán desembolsados a EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN por el MUNICIPIO para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Suscrita el acta de inicio del contrato, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros, al componente creado para este fin. EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN imputará, en la ejecución de los gastos del presente contrato, el gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta de ahorros. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar.

La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS- EDESAN E.I.C.E deberá aportar la certificación bancaria de la cuenta independiente una vez suscrita el acta de inicio, con el propósito de que la Secretaría de Hacienda del municipio de Barbosa expida la certificación correspondiente, a efectos de que la entidad bancaria procesa con la marcación de la cuenta como exenta del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de no efectuarse dicha actuación, los valores que se generen por este concepto serán atendidos con cargo a los recursos objeto de administración.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos que realice EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN, en virtud del contrato que se firmará, a favor de los beneficiarios del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la cuenta del recurso a administrar.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS"- EDESAN se informará de tal situación al MUNICIPIO, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

5. Se deja constancia de que el ajuste en la forma de pago no modifica el objeto, alcance ni valor total del contrato. El cambio corresponde exclusivamente al mecanismo y oportunidad para efectuar los pagos, de acuerdo con lo solicitado por el mandatario y para obtener un mayor control del recurso a administrar y la supervisión de su cumplimiento.

6. Que con la presente modificación se garantiza la correcta ejecución del contrato interadministrativo No. 287 de 2026

7. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

8. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

9. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los

contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Suscrito en Barbosa – Antioquia a los 17 días del mes de septiembre del año 2026.

FIRMA DEL CONTRATISTA
KARLA NILLERED SUAREZ JIMENEZ
FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO
FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON

EDESAN
EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS

Barbosa (Antioquia), 18 de septiembre de 2026 OF-001-287-2026

Señor
FERNEY ANDRÉS LÓPEZ ALARCÓN
Secretario de Infraestructura Física (E)
Municipio de Barbosa
Barbosa – Antioquia

REFERENCIA: Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 287 de 2026.
OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS Y CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE BARBOSA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INSTITUCIONALES CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO, LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE".

ASUNTO: Solicitud de modificación de la forma de desembolso de los recursos a administrar

Cordial saludo,

La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN, identificada con NIT 901.858.304-5, por intermedio de su representante legal, en el marco del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 287 de 2026, respetuosamente se permite solicitar al Municipio de Barbosa la modificación de la **Cláusula Sexta – Forma de Pago**, específicamente en lo relacionado con el desembolso de los recursos destinados a la administración delegada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato contempla dentro de los recursos a administrar los componentes de **obra e interventoría**, por valores de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($3.772.554.660)** para obra y **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($377.255.466)** para interventoría.

En consideración a la dinámica propia de la ejecución contractual y con el propósito de facilitar el manejo, seguimiento y control contable y administrativo de los recursos objeto de administración delegada, EDESAN considera conveniente que los desembolsos se

efectúen de manera diferenciada para los componentes de obra e interventoría, atendiendo a la dinámica y necesidades propias de cada uno de ellos.

En tal sentido, respetuosamente se solicita que la forma de desembolso de los recursos a administrar sea modificada de la siguiente manera:

1. Componente de obra

Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor destinado al componente de obra, correspondiente a la suma de MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.131.766.398), una vez se suscriba el acta de inicio y se cuente con el visto bueno del supervisor del contrato delegado por el Municipio de Barbosa.

El setenta por ciento (70 %) restante del valor destinado al componente de obra, equivalente a DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($2.640.788.262), se desembolsará contra la presentación y aprobación del acta de avance correspondiente, debidamente soportada y avalada por la supervisión del contrato.

2. Componente de interventoría

El valor correspondiente al componente de interventoría, equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($377.255.466), será desembolsado contra la presentación y aprobación del acta de avance correspondiente, debidamente soportada y avalada por la supervisión del contrato.

La modificación solicitada no implica variación alguna en el valor total del contrato ni en los valores asignados a los componentes de obra, interventoría y honorarios, sino únicamente un ajuste en la oportunidad y mecanismo de desembolso de los recursos destinados a la administración delegada.

Esta solicitud se formula con el propósito de fortalecer la trazabilidad, organización, manejo y control contable y administrativo de los recursos públicos, permitiendo que los desembolsos guarden correspondencia con el avance efectivo de la ejecución contractual y con las necesidades propias de cada componente, sin afectar el cumplimiento del objeto contractual ni las obligaciones asumidas por EDESAN.

De igual manera, EDESAN continuará dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato respecto del manejo y correcta inversión de los recursos, incluyendo la administración de la cuenta bancaria independiente destinada para tal fin, el seguimiento y control administrativo, técnico, legal y financiero, así como la presentación de los informes y soportes requeridos por el Municipio y la supervisión contractual.

En virtud de lo anterior, agradecemos se evalúe favorablemente la presente solicitud y, de considerarlo procedente, se adelanten las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para formalizar la modificación de la forma de desembolso antes señalada.

EDESAN
EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier observación, requerimiento o documentación adicional que se considere necesaria para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ
Gerente EDESAN
NIT 901.858.304-5